

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PASTO**

Auto núm.: 21-0175

San Juan de Pasto, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:	Acción de tutela
Accionante:	Mario Fernando Cabrera Narváez
Accionadas:	Comisión Nacional del Servicio Civil – Instituto Departamental de Salud de Nariño
Radicado:	520013121004202100049-00

Mario Fernando Cabrera Narváez, identificado con la C.C. No. 12.995.273 expedida en Pasto, a nombre propio presenta acción de tutela, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Departamental de Salud de Nariño, con el fin de que se tutelen los derechos fundamentales presuntamente vulnerados o amenazados por la accionada.

Revisado el escrito de demanda se encuentra solicitud de medida provisional y en tal sentido, solicita entre tanto se profiera el fallo de tutela, ordenar a la suspensión del concurso adelantado por parte de las accionadas, hasta tanto se defina la situación presentada. Concretamente, solicita el accionante decrete la suspensión temporal del concurso de ascenso ofertado por la comisión nacional del servicio civil mientras se dirime la presente acción de tutela.

Al respecto se tendrá que decir que tal solicitud se torna improcedente, por cuanto, si bien el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 ha otorgado a los Juzgadores de Tutela la potestad de disponer medidas provisionales de protección de un derecho, cuando quiera que adviertan su eventual agravio en el acaecimiento del trámite de Tuición; es igualmente incontestable que tal determinación sólo vendrá antecedida de un juicio de valor que lo señale como “necesario y urgente para proteger el derecho”; eventualidad que no aparece acreditada en el presente caso, pues no se evidencia tal urgencia en la protección de un derecho.

En efecto, verificada la página web oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en lo que atañe a la convocatoria objeto de decisión, se aprecia que se haya

fijado un anuncio mediante el cual se informa que se ha pospuesto la fecha de inscripciones y venta de derechos de participación para la modalidad de ascenso, indicando que el nuevo cronograma se publicará oportunamente<sup>1</sup>. En cuanto a la modalidad de concurso abierto, igualmente se observa en la publicación correspondiente, que el cierre de inscripciones ocurre tan solo el día 18 de julio del presente año<sup>2</sup>. Por lo anterior, resulta claro que dada la naturaleza breve de esta acción constitucional, la decisión de fondo podrá ser adoptada sin que se pueda configurar en ese transcurso de tiempo un perjuicio irremediable a algún derecho fundamental del accionante.

Finalmente, a fin de evitar la eventual vulneración de derechos de terceros, dado el carácter público del concurso de méritos, se dispondrá la vinculación a este trámite constitucional de todas aquellas personas interesadas en participar en el Proceso de Selección No. 1524 de 2020 - Territorial Nariño, a fin de que, si lo consideran pertinente, manifiesten lo que consideren pertinente.

Teniendo de presente la asignación de competencias establecidas en el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017 y en consideración a que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se

### **DISPONE:**

**Primero: ADMITIR** la demanda de tutela presentada por Mario Fernando Cabrera Narváez, identificado con la C.C. No. 12.995.273 expedida en Pasto (N), en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Departamental de Salud de Nariño.

**Segundo: CORRER TRASLADO** a las autoridades accionadas, solicitando a sus representantes legales o a quienes hagan sus veces, para que, dentro del término perentorio de 48 horas siguientes a la notificación del presente auto, se sirvan dar contestación a la demanda de tutela y manifiesten lo que pretendan hacer

<sup>1</sup> <https://www.cns.gov.co/index.php/territorial-narino-avisos-informativos?start=1>

<sup>2</sup> <https://www.cns.gov.co/index.php/territorial-narino-avisos-informativos/3243-proceso-de-seleccion-no-1522-a-1526-de-2020-territorial-narino-consulta-de-la-oferta-publica-de-empleos-de-carrera-opc-modalidad-ascenso>

valer en su defensa sobre los hechos y omisiones fundamento del amparo. Prevéngasele sobre lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**Tercero:** VINCULAR a este trámite constitucional de todas aquellas personas interesadas en participar en el Proceso de Selección No. 1524 de 2020 - Territorial Nariño, a fin de que manifiesten lo que consideren pertinente dentro de las 48 horas siguientes a la publicación de esta decisión en la página web correspondiente a la referida convocatoria.

**Cuarto: ORDENAR** a la Comisión Nacional del Estado Civil que, dentro de las doce (12) horas siguientes a la notificación de esta decisión, proceda a publicar en la pagina web correspondiente al proceso de selección No. 1524 de 2020 – Territorial Nariño, lo dispuesto en el ordinal precedente, así como el escrito de tutela y la presente providencia.

**Quinto:** Negar la medida provisional solicitada conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**Sexto: NOTIFICAR** por el medio más eficaz este proveído, tanto a la parte accionante como a la accionada contra quien se dirige la presente acción constitucional, conforme a lo previsto en el Decreto 2591 de 1991.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

**JOSÉ ALFREDO VALLEJO GOYES**

JUEZ